

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00113-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.

DEMANDADO(S): DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00113**-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante con misiva adiada 18 de agosto de 2021, solicitó ordenar el secuestro de los bienes inmuebles embargados. - Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 23 de agosto de 2.021.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-La Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **040-592918**, **040-593036**, **040-593190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde constan el embargo ordenado y que en dichos inmuebles existe titularidad de dominio del demandado **DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO**. Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO.)**, otorgándosele facultades para designar el secuestre de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

(i) Apartamento 103 Torre 2 del Conjunto Multifamiliar River Place Primera Etapa localizado en la Carrera 30 No. 2C – 196 del Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-593190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 3.107 del 24 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Pública Primera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4° Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00113-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.

DEMANDADO(S): DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

(ii) Deposito No. 107 – Sótano - del Conjunto Multifamiliar River Place Primera Etapa localizado en la Carrera 30 No. 2C – 196 del Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguida con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-592918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 3.107 del 24 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Pública Primera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

(iii) Parqueadero No. 118 – Sótano - del Conjunto Multifamiliar River Place Primera Etapa localizado en la Carrera 30 No. 2C – 196 del Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguida con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-593036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 3.107 del 24 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Pública Primera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

<u>SEGUNDO:</u> Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO.)**.

Se le hace saber a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO.)**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO.)**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: "5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios".-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4° Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @a16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00113-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.

DEMANDADO(S): DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.). Cumplido con Oficio No.-Despachos Comisorios No.-

